



G-0222/2025

México D.F., a 5 de Agosto de 2025

**Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de aceite epoxidado de soya originarias de la República Federativa de Brasil y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

**A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:**

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía publicó en el D.O.F. del 05/08/2025, la Resolución citada al rubro, **cuya entrada en vigor será al día siguiente de su publicación**, como se indica a continuación:

**Producto: Aceite epoxidado de soya**

|                            |  |
|----------------------------|--|
| Fracciones arancelarias    | 1518.00.02 y 3812.20.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.   |
| País de origen             | Brasil y China, independientemente del país de procedencia.  |
| Tipo de Resolución         | Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de investigación antidumping.   |
| Resolución de la autoridad | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La Secretaría determinó que <b>continúa el procedimiento administrativo de investigación</b> en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y <b>se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones</b>, como a continuación se indican:           <ol style="list-style-type: none"> <li>a. de <b>0.13 dólares por kilogramo</b> para las exportaciones originarias de Brasil, provenientes de la empresa B.B.C. Indústria.</li> <li>b. de <b>1.14 dólares por kilogramo</b> para las exportaciones originarias de Brasil, provenientes de la empresa Inbra Indústrias.</li> </ol> </li> </ul> |

c. de **1.16 dólares por kilogramo** para las exportaciones provenientes de las demás empresas exportadoras de Brasil.

d. de **1.71 dólares por kilogramo** para las exportaciones provenientes de las empresas exportadoras de China.

- **La vigencia de las cuotas compensatorias provisionales, será de cuatro meses contados a partir del día que entre en vigor la presente Resolución**, de conformidad con en el artículo 7.4 del Acuerdo *Antidumping*.
- Es competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicara las cuotas compensatorias de la presente Resolución, en todo el territorio nacional.
- Los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria provisional que corresponda, en alguna de las formas previstas en el CFF, conforme a los artículos 7.2 del Acuerdo *Antidumping* y 65 de la LCE.
- Los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias provisionales, **no estarán obligados a su pago si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a Brasil o China**, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE.
- **Se concede un plazo de 20 días hábiles** para que las partes interesadas en el presente procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes, en términos del segundo párrafo del artículo 164 del RLCE.

|              |   |
|--------------|---|
| Antecedentes | <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>D.O.F 12/09/2024</b>  Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación.</li></ul> |
|--------------|---|

A través de la siguiente liga <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, pueden consultar las resoluciones de cuota compensatoria que emite la UPCI. (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales).

La Resolución se encuentra disponible en la Base de Datos CAAAREM para su consulta.

**ATENTAMENTE**

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS  
DIRECTOR GENERAL  
RUBRICA**

LRV/UMB/HHE

*Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.*